

Dictamen del Jurista invitado

Mariano H. Silvestroni, jurista invitado en el concurso nro. 60 para cubrir una vacante de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal (Fiscalía nro. 2), presento el siguiente dictamen:

Exposición oral:

Criterios de evaluación

Para evaluar el mérito de las exposiciones orales he tomado en cuenta los siguientes criterios: **1)** Demostración de conocimiento; **2)** Identificación de los principales problemas; **3)** Aprovechamiento del tiempo para abordar esos problemas; **4)** Opinión razonada y fundada; **5)** importancia otorgada a la Constitución Nacional para fundar las conclusiones.

En consecuencia, los fundamentos de la evaluación estarán enfocados en función de esos parámetros.

1) Gustavo Isaac Platt

Tema 2: Participación de la víctima en los incidentes de ejecución.

Aborda el tema desde diversas aristas, demostrando un profundo conocimiento sobre derecho penal, derecho constitucional, derecho de ejecución, criminología y sobre la realidad de las víctimas. Explica el "reingreso" de la víctima en el proceso por tres razones fundamentales: aa) el desarrollo de la victimología luego de la segunda guerra mundial; bb) la frustración o el desencanto en la eficacia de la persecución penal; cc) el fracaso de las ideologías RE. Identifica varias etapas en este reingreso: aa) la protección de la víctima; bb) controlar al MPF; cc) autonomía de la víctima. El proceso se inició hace 15 años en Europa y está repercutiendo en Latinoamérica. Cita y analiza diversos instrumentos internacionales que otorgan protección a las víctimas. Analiza el art. 491 Cppn y sostiene que la prohibición de participación de la querrela no significa que no haya que tener en cuenta a la víctima y cita en abono (lo que no hizo ningún otro expositor sobre este tema) los arts. 79 y 80 Cppn que establecen los derechos de las víctimas "hasta el final del proceso". Analiza proyectos de reforma. Aborda la cuestión de la revictimización

señalando que la intervención de la víctima debe existir sólo si ella quiere intervenir. Identifica el problema de la modificación de la pena que puede ocurrir durante la ejecución y cómo ello afectaría los derechos de la víctima. Cita la opinión de Cafferata Nores sobre las garantías bilaterales. Luego analiza las objeciones a la participación de la víctima durante la ejecución: aa) objeción de la venganza: la responde diciendo que en definitiva la víctima (durante todo el proceso) pide lo que considera pertinente y que el que resuelve es el juez; bb) desigualdad por haber dos acusadores: responde diciendo que no es un problema de la ejecución puesto que ocurre durante todo el proceso. Al final lleva a cabo una conclusión: afirma que para otorgarle intervención a la víctima su interés debe ser expreso puesto que de lo contrario se produciría una revictimización secundaria; sostiene que el interés de la víctima tiene que ser el del Fiscal, quien debe tomar contacto con ella y darle respuestas. Cita el art. 120 CN.

Responde con solvencia las preguntas que se le formulan, brindando ejemplos concretos de los perjuicios que suelen sufrir las víctimas durante la ejecución. Preguntado sobre la validez constitucional del art. 491, responde que el legislador tiene la potestad de establecer el modo en que se custodia el interés de la víctima y que, por ello, la veda que realiza el art. 491 no es inconstitucional. Sin nombrarlo, hizo estricta aplicación del art. 28 de la Constitución Nacional.

En conclusión, se trató de una exposición inteligente y de sólida estructura jurídica, que abordó la esencia del problema de las víctimas en el proceso, y en particular durante la ejecución, y que se fundó en una aplicación razonada de la Constitución Nacional. Propongo que se lo califique con 40 puntos sobre los 40 en juego.

2) Pablo Corbo

Tema 3: Alcances del control judicial y recursos en la etapa de ejecución.

Comienza afirmando que este tema es el que mejor explica el perfil del MPF durante la ejecución, e identifica cuatro problemas o temáticas que aborda en profundidad: **aa)** Rol del MPF durante la ejecución: se pronuncia por un rol proactivo del Fiscal de ejecución y lo funda con maestría: dice que, así como durante el proceso el Fiscal es el titular de la acción penal, durante la ejecución es "el titular de la pena para que esta se cumpla conforme el estándar constitucional" que identifica con la

resocialización y con la dignidad del ser humano; afirma que la ley 24.660 es la reglamentación de ese estándar constitucional; considera que el rol del Fiscal es independiente de la posición del condenado o de la defensa; **bb)** el contexto fáctico de la ejecución: afirma que no se puede hacer abstracción de ello y de cómo condiciona la labor del Fiscal (luego vuelve sobre ello); **cc)** control judicial: analiza el principio de judicialización y concluye razonadamente en que el Juez de Ejecución es un Juez de Garantías en la etapa ejecutiva; cita el fallo Romero Cacharane. Se adentra en el análisis de las prácticas del sistema penitenciario de la actividad omisiva e irregular de la administración y propone "cambiar el paradigma imperante para lo cual hay que reconocer las vías de hecho de la administración penitenciaria", citando el art. 9 de la ley de procedimientos administrativos, y brinda ejemplos concretos; concluye en que hay que reconocer esas vías de hecho para poder judicializarlas; **dd)** Recursos: los explica y analiza y propone que la actividad recursiva esté orientada en el rol proactivo del Fiscal. Considera que el interés de la sociedad durante la ejecución (que el Fiscal debe velar) es que haya una reinserción social y concluye afirmando desvergonzadamente que "el Fiscal es un defensor constitucional".

Preguntado sobre el rol proactivo (que él mismo propuso) con relación al problema del hacinamiento y la prescripción de la última parte del art. 18 CN, respondió rebatiendo los presupuestos mismos de la pregunta, afirmando que el sistema federal cuenta con infraestructura para cumplir con el art. 18 y que el Fiscal debe velar por que ello ocurra. Preguntado sobre si no podría existir una invasión de poderes (se citó el fallo Vertbisky) respondió que el Juez es el garante de los derechos constitucionales.

En conclusión, se trata de otro examen brillante. No tan sólido en su estructura jurídica como el anterior, pero desbordante de inteligencia, descaro y audacia a la hora de interpretar la ley en función de la Constitución Nacional.

Propongo que se lo califique con 40 puntos sobre los 40 en juego.

3) Guillermina García Padín

Tema 5: Requisitos para la obtención de la libertad condicional

Lleva a cabo una muy buena introducción del tema, explicando qué es el instituto de la libertad condicional. Distingue entre los requisitos positivos y negativos para su obtención y la existencia de circunstancias que pueden obstaculizarla. Analiza los diferentes

recaudos poniendo de manifiesto sus conocimientos sobre las cuestiones en juego. Identifica varios problemas tales como: **aa)** el cómputo del tiempo de cumplimiento de pena aunque no haya recibido tratamiento; **bb)** la identificación de los conceptos de reclusión y prisión en función de la interpretación de la ley 24.660 que hizo la Corte en el fallo Méndez; **cc)** la inconstitucionalidad del término de 35 años para la libertad condicional en los casos de prisión perpetua; **dd)** las pautas para valorar el concepto del condenado (propone una valoración meramente objetiva y no subjetiva y cita fallos de la CNCP); **ee)** la crítica constitucional respecto de la reincidencia, citando el fallo Levek de 1988; **ff)** el carácter fáctico de la reincidencia sostenido por la Cámara de Casación y la cuestión del "olvido" de algunos tribunales de declararla. Analiza la esencia de los problemas y sugiere algunas opiniones razonadas. Aprovecha el tiempo para referirse a las cuestiones medulares.

Preguntada sobre la restricción a la libertad condicional respecto de ciertos delitos, responde que es inconstitucional por violar el art. 16 CN, sin brindar demasiadas razones. A repreguntas agrega que se vería afectado el principio de proporcionalidad, pero no lleva a cabo un análisis adecuado sobre las reglas del debido proceso en juego.

Propongo que se le asignen 32 de los 40 puntos en juego.

4) Diego García Yohma

Tema 3: Alcances del control judicial y recursos en la etapa de ejecución.

Introduce adecuadamente el tema. Refiere que en el pasado cuando el SPF era el encargado del control de la ejecución pero luego, en virtud de tratados internacionales, el Cppn y la ley 24.660 se instauró el control judicial. Antes la ejecución era un problema de derecho administrativo y luego un problema del derecho penal. Destaca, inteligentemente, que judicializar importa otorgar intervención a las partes dado que ello se deriva del principio de contradicción contrario al inquisitivo. Señala como problema que el art. 10 de la ley 24.660 parece restringir el control jurisdiccional porque gran parte de la ejecución y de las cuestiones relevantes están a cargo de la administración. Opina que el SPF no debe emitir opiniones sobre la interpretación de las normas, eso corresponde a los jueces. Señala como problema que los reglamentos, a su vez, aumentan el poder que se otorga a la

administración. Considera que la situación actual ha variado en razón de los criterios sentados por la Cámara de Casación y la Corte Suprema, fundamentalmente Romero Cacharane. Analiza la regulación de los recursos; durante la suspensión del juicio a prueba interviene la Cámara del Crimen y en el resto de las situaciones (491 Cppn) la Cámara de Casación. Señala el problema que ello importa por la naturaleza extraordinaria de este recurso y, por sobre todo, por el tiempo que insume su trámite que hace que en general las cuestiones discutidas se tornen abstractas. Y explica la razón del desacierto legislativo, señalando la fuente (el código de Córdoba) en la que no existía el Juez de Ejecución. Cita y explica los criterios sentados en diferentes fallos de la Cámara de Casación y de la Corte Suprema.

La exposición es correcta, aborda los puntos esenciales del tema y sus problemas particulares, pero no señala posiciones u opiniones relevantes.

Propongo que sea calificado con 32 puntos sobre los 40 en juego.

5) María Eugencia Di Laudo

Tema 3: Alcances del control judicial y recursos en la etapa de ejecución.

Introduce el tema diciendo que lo abordará desde el punto de vista del MPF. Comienza analizando la materia del control judicial de la ejecución y sostiene que está reglada por diversas normas constitucionales (18 CN) e internacionales (9, 30 CADH, reglas de la ONU, resoluciones de la CIDH) y por normas legales. Es de destacar, en este punto, que comienza estableciendo la materia del control por la cima de la pirámide jurídica y no por las normas de menor jerarquía. Afirma que la CIDH emitió opinión sobre temas esenciales de la ejecución (que enumera) y cita fallos de la CSJN, marcando la evolución jurisprudencial. Luego analiza el régimen de progresividad y explica qué es lo que debe controlarse al respecto. Cita el art. 120 CN y el art. 18 CN que establece la legalidad formal de la ejecución. Dice que la ley 24.660 al establecer el control judicial presupone la intervención de las partes. Efectúa un análisis normativo y se adentra en la cuestión medular, cual es, determinar cómo debe intervenir el MPF. Dice que debe hacerlo: aa) presentándose directamente a favor o en contra del condenado; bb) interviniendo en la sustanciación de las incidencias; cc) interponiendo recursos de casación; dd) formulando una presentación general en representación de los

reclusos y en ejercicio de su control de legalidad. Luego se adentra en el análisis de los recursos, los que explica. Analiza el instituto del habeas corpus correctivo y considera que el juez competente para entender debe ser el juez de ejecución.

Preguntada sobre el otorgamiento de la prisión domiciliaria a las mujeres embarazadas (en función del principio de intrascendencia de la pena), se muestra un tanto dubitativa y termina concluyendo en que estaría de acuerdo pero sin brindar razones fundadas.

Preguntada sobre el estándar mínimo que deben tener los procedimientos disciplinarios, refiere que los del debido proceso legal y dice que el procedimiento que establecen los reglamentos, en realidad los respetan pero el problema es que no se aplican.

Considero que la exposición es correcta, que demuestra conocimiento sobre el tema, que aborda los problemas más importantes y que moderadamente introduce sus opiniones con alguna fundamentación.

Propongo que se la califique con 28 puntos de los 40 en juego.

6) Jorge Aníbal Recalde

Tema 5: Requisitos para la obtención de la libertad condicional.

Comienza con una referencia al derecho comparado en materia de libertad condicional. Identifica un criterio rector que exige que se cumplan ciertos recaudos para obtener la libertad condicional. Señala que el art. 13 CP no es ajeno a esas exigencias. Se refiere a la versión original y sus modificaciones. Explica la historia de la versión original y de las modificaciones. Refiere la legislación del año 1958 que comienza a distinguir entre calificación de conducta y calificación de concepto; la distinción es recogida por la ley 24.660; luego la ley 25.892 establece una modificación sustancial al prever informe de peritos y del director del establecimiento. Se expresa de modo muy correcto abundando en citas de autores y antecedentes históricos. Luego de toda esa explicación aborda los requisitos para la procedencia de la libertad condicional, haciendo hincapié en que es un verdadero derecho, que requiere la petición del interesado; luego se refiere a la naturaleza jurídica del instituto y cita diferentes posiciones doctrinarias. La mención de los recaudos de procedencia es enunciativa; no aborda los problemas concretos. Al final incursiona en el problema de la constitucionalidad de la reincidencia citando las diferentes posiciones; luego se pronuncia, respecto de las prohibiciones establecidas para ciertos delitos, por la inconstitucionalidad en

razón de que la perpetuidad real es inconstitucional pero sin fundar razonadamente su aserto.

La profusa cita de antecedentes históricos y doctrinarios insumió la mayor parte de la exposición y contrasta con la ausencia de identificación y tratamiento de los problemas concretos de la libertad condicional. En el único tema en el que brinda una opinión lo hace de modo parcial y sin mayores explicaciones.

Preguntado sobre la situación del individuo que se niega a resocializarse (concretamente en relación con el derecho penal de acto consagrado en el art. 19 CN) se ve sorprendido, brinda una respuesta de compromiso (dice que solicitaría la intervención de peritos de la UBA) y luego, frente a repreguntas concretas, se limita a afirmar que no otorgaría la libertad condicional pero elude el análisis de la cuestión constitucional planteada. En suma, se lo nota versado en anecdóticos conocimientos históricos, pero no demuestra conocimiento de las cuestiones constitucionales vinculadas con la ejecución de la pena.

Considero que corresponde otorgarle 26 puntos de los 40 en juego.

7) Serraglia, Patricia Andrea Alicia

Tema 3: Alcances del control judicial y recursos en la etapa de ejecución.

Expone los lineamientos generales del tema elegido, cita opiniones doctrinarias y fallos de la Corte Suprema, pero no analiza su sentido jurídico preciso. La exposición es clara y pone de manifiesto sus conocimientos sobre la materia. El discurso es ilustrativo y contiene pocas opiniones. Señala como aspectos importantes del tema: **aa)** la importancia de los arts. 18 y 19 de la Constitución Nacional como cláusulas de reserva de los derechos del condenado, afirmando que las limitaciones surgen sólo de la ley y que el condenado conserva todos sus derechos excepto el derecho a la libertad; **bb)** las críticas que se formulan a la ley 24.660 porque no establece con precisión los límites a los demás derechos de los condenados; **cc)** la ausencia de precisiones sobre el rol del Fiscal; **dd)** la problemática de los recursos y los proyectos de reforma. Propugna un rol proactivo del Fiscal aunque no precisa en que consistiría. Sugiere que el Fiscal debería velar por que la pena resocialice. Invoca el art. 120 de la Constitución Nacional.

La presentación de los problemas no está acompañada en general de respuestas, ni de opiniones razonadas concretas. De hecho, al ser preguntada sobre cuál debería ser el rol proactivo del Fiscal (que ella misma propugnó en general), para que se cumpla con la cláusula constitucional que establece que las cárceles serán "sanas y limpias", brindó una respuesta imprecisa que generó repreguntas, concluyendo en definitiva que como Fiscal velaría por que se cumplan los reglamentos sobre la formación de legajos y que participaría de visitas programadas a las unidades carcelarias. Considero que corresponde asignarle 24 puntos de los 40 en juego.

8) Ricardo Santiago Lombardo

Tema 5: Requisitos para la obtención de la libertad condicional.

Comienza haciendo referencia a la expansión penal y a la sanción de la ley 25.898. Afirma que la mayoría de las normas dictadas como consecuencia del petitorio Blumberg rozan la inconstitucionalidad, aunque no da razones de ello. Refiere las diferentes posiciones sobre la naturaleza jurídica de la libertad condicional. Menciona los presupuestos de concesión de la libertad condicional, refiriendo el contenido de las normas que los regulan. Cita el fallo Mendez de la Corte Suprema. Menciona dos problemas vinculados a la reincidencia: aa) si es o no una cuestión de hecho bb) si es o no constitucional. Cita superficialmente algunos criterios pero no profundiza los puntos en discusión. Dice que, en principio, la reincidencia es constitucional pero no explica por qué. Con respecto a la prohibición de otorgar el instituto respecto de algunos delitos dice que es inconstitucional porque si se suma la reincidencia nunca podría salir el libertad. Ese es todo el argumento que brinda. Y respecto del art. 165 CP sostiene que no otorgar la libertad condicional en ese caso es irrazonable porque se trata de una muerte no querida. Nada dice sobre si no es irrazonable, siguiendo ese criterio, la propia escala prevista para el 165 o el mero hecho de que una norma que prevé semejante escala no abarque un homicidio al menos con dolo eventual. En suma, no se hace cargo de las implicancias de las afirmaciones que efectúa y ello parece ser fruto de que no brinda una opinión razonada y fundada.

Luego se refiere a los requisitos para conservar la libertad condicional y los presupuestos y efectos de la revocación.

En suma, utiliza el tiempo para hacer una aproximación muy general y básica del tema y no profundiza en sus particularidades. No identifica los principales problemas ni los analiza. No brinda opiniones razonadas.

Propongo que se lo califique con 24 puntos sobre los 40 en juego.

9) Daniel Carlos Ranuschio

Tema 1: Validez espacial de la ley 24.660

Identifica el problema principal que está dado por las disposiciones de los arts. 228 y 229 de la ley 24.660. Cita diferentes posiciones doctrinarias. Explica la situación existente en las diferentes provincias del país señalando que algunas se rigen directamente por la ley 24.660 sin una ley propia, otras dictaron una ley propia que adhiere a dicha ley y otras sancionan sus propias leyes. Presenta el problema de que ocurre cuando las leyes provinciales establecen modalidades más beneficiosas para el condenado y que ocurre cuando establecen modalidades más rigurosas. Cita algunos fallos. Afirma que Salt y Sessano sostienen la inconstitucionalidad de la legislación provincial aunque sea más beneficiosa y que por otro lado Zaffaroni y Slokar admiten la validez cuando es más beneficiosa para el condenado. Preguntado por su opinión da una respuesta genérica, dice que en principio debe existir una ley federal pero que a la vez no se puede privar a las provincias de dictar su legislación si es más beneficiosa. No brinda una respuesta razonada ni fundada. Preguntado sobre si la Corte Suprema de la Nación emitió opinión, respondió que no. Repreguntado sobre el fallo Verbitsky dice que en realidad en ese fallo la Corte se explidió.

Sólo habló 13 minutos. No abordó los temas en profundidad pudiendo hacerlo. No fundó suficientemente su opinión. No analizó la cuestión sobre si en materia de ejecución se está en presencia de una facultad delegada por las provincias a la Nación. Propongo que se lo califique con 20 puntos sobre los 40 en juego.

10) María Guadalupe Vazquez Bustos

Tema 2: Participación de la víctima en los incidentes de ejecución.

Lleva a cabo una reseña histórica sobre la intervención de la víctima en el proceso penal. Insume una porción significativa del

tiempo en ese punto; se remite al problema en la antigüedad, luego durante el régimen inquisitivo y posteriormente a la revolución francesa y los sistemas mixtos. Afirma la existencia de garantías que amparan a las víctimas y cita el derecho a la jurisdicción (14-1 PIDCP, 8-1 CADH), el derecho a la tutela judicial efectiva (25 CADH), derechos de defensa y debido proceso (18 CN), principio de igualdad (16 CN). Utiliza otra parte importante del tiempo en el análisis de esos principios pero más que nada con relación al rol de la víctima en el proceso en general y no en la etapa ejecutiva. Luego aborda la previsión del art. 491 Cppn y afirma que es inconstitucional basándose en los principios citados. Cita doctrina, legislación comparada y proyectos de reforma. Propone la mediación penal en esta etapa.

Preguntada que fue sobre si es válido establecer una diferencia entre el rol asignado a la víctima durante el proceso y durante la ejecución y sobre si los principios que tutelan los derechos de éstas en la primera parte son aplicables sin más a ésta última, no responde lo preguntado.

Propongo otorgarle 19 puntos sobre los 40 en juego.

11) María Inés Lopetegui

Tema 3: Alcances del control judicial y recursos en la etapa de ejecución.

Comienza refiriendo que se relacionará el tema con el fallo Cacharane de la Corte Suprema. Cita ciertos criterios sentados por el fallo. La exposición es desordenada y poco clara; salta de un tema a otro y formula referencias genéricas a fallos que no menciona o que menciona pero no analiza. Destaca como positivo que exista un control judicial a diferencia de lo que ocurría antes cuando el condenado quedaba en manos del Servicio Penitenciario. No obstante, señala, no tiene que haber un "abarroamiento en los Juzgados" ni "reclamos exagerados". A los 11 minutos de exposición se detiene. Luego comienza otra vez, cita de forma muy genérica los fallos Vertbisky y Cels de la CSJN. Reitera conceptos genéricos, dice que hay instancias para mejorar el sistema (no dice cuales), menciona la mediación. Vuelve a detenerse a los 16 minutos y allí termina. Preguntada sobre el Standard mínimo que debe tener el derecho de defensa en juicio durante la ejecución, responde: que haya alguna prueba de cargo, que se notifique al condenado, que se lo pueda escuchar, que se

valore, que haya una resolución fundada. Cuestiona que de 100 sumarios se apliquen 100 sanciones.

Considero que la exposición no denota un conocimiento adecuado de los problemas vinculados con el tema elegido y que, consecuentemente, no los aborda ni los analiza razonadamente. No alcanza el estándar mínimo para aprobar la exposición. Propongo que se la califique con 15 puntos sobre los 40 en juego.

12) Marcela Karina Giacumbo

Tema 5: Requisitos para la obtención de la libertad condicional.

Describió los recaudos del art. 13 del Código Penal, con una detenida y pausada mención de cada uno de sus requisitos. Citó el fallo Mendez de la Corte Suprema, afirmando que según ese fallo ya no existe más la distinción entre reclusión y prisión. Mencionó los requisitos necesarios para obtener la libertad condicional y para mantenerla. No identificó ningún problema concreto vinculado a la libertad condicional. No denota conocer adecuadamente la problemática del instituto. Definió la reincidencia de manera incorrecta afirmando que no ser reincidente era "no tener penas pendientes de cumplimiento". Preguntada concretamente sobre qué dictaminaría en el caso de un condenado que se niega a resocializarse (se le presentó el ejemplo del "piquetero" que sostiene que cuando salga de la cárcel seguirá cortando rutas) y cómo resolvería la situación teniendo en cuenta el art. 19 de la Constitución Nacional que veda el derecho penal de autor y la disposición del art. 75-22 de la Constitución Nacional (sobre la relación entre los tratados y la primera parte de la Constitución), ni siquiera comprendió el problema planteado; se limitó a responder que trataría de convencer al Juez para que no otorgue la libertad condicional porque el condenado "va a continuar con la misma actitud". Preguntada sobre la validez constitucional de las reglas que limitan la libertad condicional para ciertos delitos, por ejemplo el art. 80 inc. 7 CP, se limitó a negar la existencia de un reparo constitucional sin dar ninguna razón. Afirma que hay personas no son pasibles de resocialización y luego de repreguntas y en referencia a los secuestros extorsivos seguidos de muerte afirmó "quizás tengo esa postura porque conozco un caso de secuestro extorsivo".

Considero que no alcanza el estándar mínimo para aprobar la exposición y propongo que se la califique con 8 puntos sobre los 40 en juego.

Exámenes escritos

La prueba de oposición escrita planteada por el Jurado, consistió en tres casos: **1)** Un planteo de habeas corpus (en adelante HC) formulado por el detenido Ala (quien invocó que no se le suministraba la comida adecuada a su condición de diabético y que no se lo había ingresado -en su calidad de penado- al régimen progresivo; **2)** Tres planteos formulados por el mencionado Ala, consistentes en dos solicitudes de salidas transitorias y una solicitud de libertad asistida; **3)** Un pedido formulado por el defensor del condenado Has, para que su asistido pudiera concurrir a una exposición.

Criterios de evaluación

A fin de evaluar las pruebas de los concursantes he tomado en cuenta: **1)** La aplicación razonada de las reglas legales que rigen el caso, con independencia de cuales hayan sido el criterio defendido y la solución adoptada; **2)** La identificación de los problemas concretos que presenta el caso y la proposición de soluciones; **3)** La sujeción de lo dictaminado a las reglas constitucionales que rigen la ejecución de la pena, y cuya tutela corresponde al Ministerio Público Fiscal en los términos de lo previsto en el art. 120 CN, Ley de Ejecución y Ley MPF; **4)** Que el dictamen haya otorgado prioridad a lo sustancial por sobre lo formal; **5)** Que los argumentos utilizados se construyan sobre la base de razonamientos válidos y fácilmente comprensibles; **6)** Que el concursante demuestre conocer la situación real y los problemas de quienes se encuentran privados de libertad.

Lavanda:

Habeas corpus: Excelente redacción. Corta introducción. Aborda la improcedencia del HC; sostiene que la pretensión debe encauzarse en los términos del art. 491 Cppn; destaca el contenido material de la petición; cita a Salt. Respecto de la alimentación, pondera el informe de fs. 75 para concluir que no haya agravamiento; pero de todos modos postula un seguimiento judicial de la medicación y de la alimentación. Destaca la lesión en uno de los dedos del interno y propone revisión médica (es el

único postulante que destacó el punto). Respecto de la situación del interno en el sistema progresivo, considera que existe una afectación del derecho del condenado. Explica el sistema progresivo mediante un análisis normativo y doctrinario. Dice que debe ser entendido como un sub principio del principio de legalidad. Vincula la afectación de la resocialización con las obligaciones asumidas por el Estado argentino. Identifica concretamente los perjuicios sufridos por el condenado. Propone una reparación mediante la promoción del condenado al período de prueba, para lo cual valora su situación concreta.

Salidas transitorias: Comienza con un conciso y acertado análisis del instituto, continúa con el relevamiento de los datos relevantes del caso y plantea los cuatro aspectos sobre los que, a su juicio, debe dictaminar: a) si es recaudo necesario la incorporación al período de prueba; b) cuál es el grado máximo de conducta requerido; c) cuál es el valor de los informes carcelarios; d) cuál es el alcance de los reglamentos de la ley 24.660. Analiza las cuestiones de forma conjunta. Explica la génesis del decreto 396/99 art. 34 e incursiona en el análisis de su validez constitucional a la luz del principio de legalidad. Concluye en la existencia de un exceso en la facultad reglamentaria de la administración (lesiva del art. 31 constitucional), por cuanto el decreto establece mayores recaudos que los de la ley para la concesión del instituto. No postula la inconstitucionalidad sino sola y simplemente la aplicación de la ley 24.660 para respetar la pirámide jurídica. Luego analiza el carácter de los informes de la autoridad administrativa y les otorga el carácter de meros elementos técnicos probatorios, destacando que si fueran vinculantes para el juez se lesionaría el principio de judicialización. Analiza los informes. Sostiene que a su entender el interno tiene la calificación más alta posible (siete) en razón del tiempo que estuvo incorporado al régimen de condenados. De este modo, lleva a cabo un análisis sustancial y no meramente formal. Considera que los votos negativos de las áreas respectivas se basan en un incumplimiento de la reglamentación sin atender el desarrollo del condenado. Recalca que el retraso en la incorporación al período de prueba no puede perjudicar al condenado (porque no le es atribuible), pero destaca que a su juicio no es un presupuesto para la concesión del instituto por no estar previsto en el art. 17 de la ley 24.660. Concluye postulando el otorgamiento de las salidas transitorias.

Salida especial: Destaca la incorporación del condenado al régimen de salidas transitorias y considera que la petición se enmarca dentro de la profundización del proceso de

resocialización. Reconoce lo inusual de la pretensión, pero considera que la participación en el evento debe ser asimilada a salidas por estudio (art. 16-II-B ley 24.660). Solicita se impongan obligaciones para acreditar la concurrencia (con horario de ingreso y egreso a la muestra) bajo apercibimiento de lo previsto en el art. 19 ley 24.660.

Considero que debe otorgársele 59 de los 60 puntos en juego.

...

Rosa:

Habeas corpus: Comienza con un breve, conciso y acertado encuadre normativo. Cita concretamente los arts. 43 CN, 8.1 y 25 CADH. Afirma que la ley 23.098 reglamenta tales derechos. Señala que el Juez omitió la presentación del detenido en los términos del art. 11 y la posterior citación a audiencia en los términos de los arts. 13 y 14 a la que deberán comparecer el interno y la autoridad requerida. Considera que el procedimiento no se ha iniciado. Pide que se lleve a cabo la audiencia. La conclusión es un tanto confusa, probablemente esté mal redactada.

Salidas transitorias: Identifica la existencia de dos pedidos: uno de semilibertad y otro de salidas transitorias. Postula la improcedencia de la semilibertad; para ello, lleva a cabo un razonado y exhaustivo análisis de las disposiciones de la ley 24.660, de los principios de legalidad e igualdad, de la opinión de la doctrina y del alcance del fallo Verbitsky. Sobre esa base, concluye en que el acceso a los institutos de progresividad no depende del ámbito geográfico en el que se cumpla la condena; optando así por una de las tantas opiniones posibles en la materia. Respecto de las salidas transitorias, postula su procedencia. Analiza el instituto, destaca ciertas inconsistencias normativas, valora los hechos del caso, considera que los informes penitenciarios deben ser ponderados con independencia de sus conclusiones, en virtud del principio de judicialización (en el que se detiene). Critica los informes penitenciarios por su falta de fundamento y por la presunta exigencia de un requisito no establecido normativamente, cual es, la incorporación del interno al período de prueba. Al respecto, cita el criterio de las cuatro salas de la CNCP, pero destaca que no puede imputarse al condenado el *"injustificable retraso en la incorporación del señor ALA al régimen de condenados"*. Considera que dilatar las salidas transitorias de Ala *"sólo sería un homenaje al formalismo"*, contrario a las pautas de reinserción social receptadas por la Constitución y que, conforme el fracaso de las *ideologías re,*

considera que obligan a atenuar el efecto desocializador. Formula una petición concreta dirigida a solucionar los problemas presentados.

Salida especial: Postula la improcedencia, en razón de que el requisito temporal que prevé el art. 17 de la ley 24.660 recién operaría el 24 de mayo de 2005. Es obvio que el aspirante toma como fecha de contestación de la vista una anterior a la citada. Postula a su vez la actualización del cómputo de pena y certificación de antecedentes del condenado para otorgar certeza al desarrollo de la ejecución de la condena.

Considero, atento las diferencias en cuanto a la profundidad de tratamiento de los temas, que no es pareja con la brillantez exhibida al analizar la cuestión de las salidas transitorias, que corresponde asignarle 55 de los 60 puntos en juego.

...

Gris:

Habeas Corpus: Formula una breve introducción. Sobre la base del informe médico de fs. 75 considera que la denuncia del interno debe ser desestimada. Con respecto al otro agravio sostiene que, sin perjuicio de que la vía adecuada para discutirlo es la prevista en el art. 491 Cppn, nada impide dar curso al HC. Cita el fallo Verbistky. Considera que la jurisdicción debe proveer una respuesta inmediata. Afirma que se "*encuentra sobrepasado ... el requisito temporal que lo habilitaba para egresar en Salidas Transitorias*". Propone que se lo incorpore al período de prueba con calificación de conducta 9 y de concepto 7. No obstante, considera que para la incorporación efectiva a la modalidad de salidas transitorias deberá ponderarse judicialmente la propuesta del Consejo Correccional.

Libertad asistida y salidas transitorias: Respecto del pedido de libertad asistida postula su rechazo in límite por no haberse cumplido el requisito temporal. El lenguaje utilizado es impecable y los razonamientos se hilvanan unos con otros de manera sencilla y comprensible. Sobre la base de los principios de legalidad e igualdad ante la ley, lleva a cabo un razonamiento (discutible, cuestionable, pero) impecable que permite concluir que no corresponde aplicar la normativa de la Provincia de Buenos Aires que sí permitiría hacer lugar a la petición del condenado. Con respecto a la restante petición, postula la incorporación del condenado al régimen progresivo, pondera razonadamente las constancias del expediente a la luz de los principios jurídicos aplicables, para concluir que la calificación de conducta debe ser diferente a la impuesta administrativamente, de la que se aparta.

Considera procedente la incorporación al régimen de salidas transitorias. El análisis pondera las cuestiones fácticas a la luz de las reglas legales y constitucionales aplicables con cita de precedentes jurisprudenciales.

Salida especial: Lleva a cabo una argumentación coherente y razonada en la que convergen las reglas constitucionales y legales en juego y precedentes aplicables al caso. Los razonamientos no son abstractos sino que se refieren al caso en cuestión. Considera que la petición debe tener acogida favorable pero no en virtud del art. 23 de la ley 24.660 sino a partir de una interpretación extensiva del art. 16 inc. C de dicha ley y del decreto reglamentario.

Considero que debe ser calificado con 53 puntos de los 60 en juego.

Naranja:

Habeas Corpus: Postula el rechazo *in limine* del HC respecto de la cuestión alimentaria sobre la base del informe médico. Respecto a la demora a la inclusión de Ala al régimen de penado, considera que existió una omisión de la autoridad penitenciaria que torna procedente el HC. Recalca el fin preventivo especial de la pena, con base en la CADH y el PIDCP y, sobre esa base, afirma que la pena del detenido se tornó en ilegal. Efectúa varias citas doctrinarias (Ziffer, Kent, Zaffaroni, Guillamondegui). Dice que, además, se violó la última parte del art. 18 CN. Postula que se ordene la inmediata incorporación de Ala al régimen de progresividad.

Semilibertad y Salidas transitorias: Separa adecuada y ordenadamente los temas a tratar. Respecto de las salidas transitorias comienza analizando el cumplimiento del recaudo temporal y luego aborda los restantes. Se aparta de los informes criminológicos invocando el principio de judicialización. Cita jurisprudencia y doctrina. Relaciona los razonamientos jurídicos con los hechos del caso con profundidad y otorgándoles a éstos la debida relevancia como presupuestos del consecuente normativo que propone; su razonamiento es lo opuesto al dogmatismo caprichoso que suele pulular en los tribunales. Destaca que no le es imputable la demora de la administración. Relaciona razonadamente las reglas constitucionales y legales aplicables. Respecto del pedido de semilibertad, postula su rechazo con citas jurisprudenciales.

Salida especial: Postula el rechazo de la salida extraordinaria, sobre la base de un análisis del art. 16 LEP pero presta

conformidad para una salida excepcional. La opinión está modestamente fundada.

Considero que corresponde asignarle 50 puntos sobre los 60 en juego.

...

Bermellón:

HC: Con respecto a la alimentación, postula el rechazo del HC sobre la base del informe médico. Con respecto al régimen de progresividad, afirma que si bien el HC no es la vía adecuada para canalizar la queja, la jurisprudencia y la doctrina se han ido flexibilizando. Cita la fecha de detención y el vencimiento de la pena y afirma que el detenido se encontraría al menos en condiciones de solicitar salidas transitorias. Concluye peticionando que se ordene a la División Judicial del CPF II que se incorpore a Ala al régimen de condenado.

Libertad asistida y salidas transitorias: considera que corresponde otorgar las salidas transitorias, fundándolo en un razonamiento correcto y fundado en citas doctrinarias y de criterios jurisprudenciales. Considera que no puede jugar en contra del condenado la no incorporación a la fase correspondiente del tratamiento. Afirma la existencia de graves falencias de la ley de ejecución penal pero no las detalla ni explica. Invoca el art. 11 de dicha ley para aplicar a favor de los procesados las normas aplicables a los condenados, cerrando de este modo un razonamiento coherente y muy bien fundado sobre la cuestión debatida. Critica los informes efectuados por la administración. No trata el restante pedido del condenado.

Salida especial: se detiene demasiado en citar constancias de la causa. Postula el rechazo del ingreso al régimen de semilibertad, analizando fundadamente las constancias de la causa y destacando la falta de fundamentos del pedido de la defensa. No obstante, en el último párrafo y sin demasiados fundamentos presta su acuerdo para una salida excepcional por 72 horas.

Considero que debe otorgársele 46 de los 60 puntos en juego.

...

Violeta:

Habeas corpus: Lleva a cabo una breve introducción que no insume más de un tercio de carilla y se adentra en el análisis del caso. Comienza por la cuestión de competencia; afirma que si bien es competente el Juez Federal de Morón, en función del art. 3 inc. 2 in fine de la ley 23.098 el Juez de Ejecución se encuentra habilitado para resolver el HC y ello es "más adecuado y favorable al reo". Respecto del reclamo alimentario, pondera el informe

médico de fs. 75 para negar la existencia de la queja formulada por el detenido, razón por la cual postula que se rechace el HC. Respecto del avance en el régimen de progresividad, reconoce la afectación de derechos del condenado (en razón de la demora producida) y postula: a) que se califique la conducta del detenido como condenado; b) que se lo incorpore al pedido y fase adecuada; c) que se requiera al Consejo Correccional que se reúna en sesión extraordinaria a fin de tratar el caso. Afirma que la "ausencia de posibilidades de avanzar en el RPP, vulnera su derecho a ser incorporado al mismo y a reducir paulatinamente el encierro" y formula citas doctrinarias para sustentar dicho aserto. El planteo está correctamente fundado pero no es consecuente con lo que dictamina en la otra vista corrida, conforme se analiza seguidamente.

Libertad asistida y salidas transitorias: Identifica los dos pedidos y los responde. Respecto de la libertad asistida analiza su improcedencia en los términos de la ley 24.660 y respecto de la ley provincial 12.256 considera que el Juez de Ejecución es incompetente. Respecto de las salidas transitorias considera que no procede porque: aa) No posee conducta ejemplar sino sólo muy buena; bb) No fue incorporado a un establecimiento abierto; cc) No se encuentra incorporado al período de pruebas exigido por el art. 34-a D396/99. Cita fallos de la CNCP que exigen esos recaudos. Ni siquiera incursiona en el problema de la posible colisión del citado decreto con los arts. 18, 19 y 28 de la Constitución Nacional. No toma en cuenta el hecho de que el incumplimiento de los recaudos de procedencia puedan haberse derivado de la omisión de la administración, que el mismo concursante reconoce al tratar el HC.

Salida especial: Lleva a cabo un detenido análisis de los recaudos previstos en la LEP y en el D396. Rechaza el pedido de semilibertad. Respecto de la salida excepcional hace aplicación del art. 29 in fine del citado decreto que dispone que las salidas para mejorar los lazos sociales (que el detenido usufructúa) no son acumulables con las previstas en el art. 28.1. Postula que se transforme la salida excepcional de 48 horas en una de 72 horas. Considero que se trata de dictámenes correctamente fundados. El postulante pasa por alto puntos importantes a resolver y no relaciona, en lo sustancial, el vicio que reconoce al responder el HC con la posición que asume al analizar la procedencia de las salidas transitorias.

Propongo que se lo califique con 40 puntos sobre los 60 en juego.

Verde:

Habeas corpus: Comienza diciendo que "Sin perjuicio de no estar legalmente prevista la vista" conforme el procedimiento del art. 10 de la ley 23.098, la responderá para no dilatar más el trámite. Recomienda que el Juez de Ejecución se declare incompetente y que remita el caso al Juez Federal de Morón que sería competente conforme lo previsto en el art. 8 de la ley 23.098.

Considero que la posición asumida no está debidamente fundada; no se explica la razón por la cual no se da curso a la petición en los términos del art. 491 Cppn; parecería que el *nomen juris* dado por el condenado a su petición (sin asistencia letrada), prevalece por sobre los contenidos. La referencia a que no está "legalmente prevista la vista", amén de desconocer lo previsto en el art. 21 de la ley 23.098, es contradictoria con el hecho de contestarla.

Salidas transitorias: Analiza los recaudos de procedencia de las salidas transitorias y pondera el caso concreto. Considera que la opinión de la administración no es vinculante. Sostiene que la incorporación al período de prueba no es un requisito establecido en el art. 17 LEP, razón por la cual si se lo exigiera se lesionaría el principio constitucional de legalidad. Respecto del art. 34 D 396/99, cita los fallos Dessy y Romero Cacharane de la CSJN, para afirmar que toda privación de derechos debe provenir de la ley. Postula se concedan las salidas transitorias.

El dictamen está razonadamente fundado en la ley, en la Constitución y en la Jurisprudencia

Salida especial: Considera que como pedido de semilibertad no está debidamente fundado y que no se cumple el presupuesto del art. 23 LEP. No obstante, postula se conceda una salida transitoria excepcional, previa acreditación de los recaudos pertinentes.

En general, se trata de un dictamen correctamente fundado, pero se desentiende de la solución del problema alimentario planteado por el condenado.

Considero que debe ser calificado con 40 puntos sobre los 60 en juego.

...

Carmesí:

Habeas corpus: Formula una breve introducción. Afirma que las cuestiones relativas al régimen de su lugar de alojamiento o al régimen de progresividad deben ser canalizadas por la Dirección del Penal y resolverse en el marco de la ley 24.660, como una simple petición en el expediente. Menciona al pasar la cuestión de competencia (sin opinar al respecto) y propone rechazar in límine el HC y proveer con carácter urgente lo que corresponda en el expediente donde se controla el cumplimiento de la pena.

Semilibertad y salidas transitorias: La redacción es un tanto confusa e intrincada. Defiende, fundadamente y con apoyo en jurisprudencia de la CNCP, el criterio que exige como recaudo la incorporación al período de prueba. No obstante, y dado que la no incorporación fue responsabilidad exclusiva de la administración, considera que resultan procedentes las salidas transitorias. Toma en cuenta el tiempo que insumiría el traslado hacia su domicilio atento la distancia y solicita se lo adicione. Respecto de la otra petición se pronuncia de modo confuso. Postula que se concedan las salidas transitorias y que se incorpore al condenado al período de prueba.

Esta última petición es coherente con lo expuesto al dictaminar en el HC. No obstante, no resuelve la situación vinculada a los problemas alimentarios invocados por Ala. Recordemos que al postular el rechazo in límine del HC sostuvo que las cuestiones allí discutidas debían resolverse como simple petición en el expediente principal; pues bien, en éste postula una solución para uno de los problemas (el régimen de progresividad), pero nada dice de la otra cuestión a pesar de que se vincula con la salud del condenado.

Salida especial: Analiza su procedencia en función de lo previsto en la ley y postula que se conceda. Pide, también en este caso, que se tenga en cuenta el tiempo de traslado.

En conclusión, considero que se trata de un examen correcto pero que no aborda la totalidad de los problemas que plantean los casos y que incluso omite opinar sobre puntos decisivos.

Propongo se lo califique con 36 puntos sobre los 60 en juego.

...

Fucsia:

Habeas corpus: Insume las primeras tres páginas en repetir el contenido de las constancias de la causa. Respecto de la alimentación entiende que no se encuentran agravadas las condiciones de detención según lo que surge del informe médico; afirma que al interno se le brinda una alimentación acorde. No obstante, recomienda que se arbitren los medios para que se le continúe brindando la dieta adecuada y se efectúe un control médico específico. Respecto del otro agravio reconoce que el Complejo Penitenciario no contaba con la sentencia ni con el cómputo pero luego afirma que según lo informado por el Servicio Criminológico, en la actualidad, el interno es considerado condenado, estando en la etapa de observación. Afirma que se está cumpliendo el régimen progresivo de la pena. Efectúa consideraciones sobre el régimen progresivo y menciones sobre la

ley 23.098 para concluir que no se encuentran agravadas las condiciones de detención, proponiendo que se rechace el HC.

Salidas transitorias: Nuevamente insume varias páginas en citar y repetir constancias del expediente. Analiza los recaudos de procedencia y el informe del Consejo Correccional. Si bien afirma que es cierto lo afirmado por dicho consejo en cuanto a que Ala no se encuentra en el período de prueba, no explica por qué razón dicha circunstancia no obsta a la concesión del pedido. Sólo cuestiona la calificación como negativa de algunas conductas, pero se limita a afirmar que "no encuentra fundamentación legítima". Luego analiza las razones positivas por las que procede la petición del detenido. Cita fallos Dessy y Romero Cacharane de la CSJN. Considero que el dictamen se pierde en citas innecesarias de constancias de la causa, mientras omite adentrarse en el análisis de los puntos centrales. Concretamente, no da razones del control judicial que efectúa sobre el informe carcelario, no rebate fundamentadamente sus conclusiones y no analiza los problemas constitucionales que presenta el D396/99.

Salida especial: Luego de citas innecesarias de constancias del legajo, se limita a afirmar que procede la salida transitoria excepcional por 72 horas.

En conclusión, opino que se trata de dictámenes con muchas palabras y citas innecesarias, que no se adentran en el análisis fundado de los puntos centrales.

Propongo se lo califique con 30 puntos sobre los 60 en juego.

...

Salmón:

HC: Dictamen de media carilla. Sobre el régimen progresivo se remite al expediente principal. Sobre la alimentación refiere el informe de fs. 75 y, sin ninguna valoración ni referencia sobre la ponderación probatoria que se da al informe, se pasa a la conclusión en la que se solicita rechazar el HC.

No contiene ningún análisis jurídico sobre la procedencia del HC ni sobre el modo de canalizar la petición formulada por el interno. No contiene siquiera una valoración probatoria.

Salidas transitorias y semilibertad: Afirma que corresponde llevar a cabo un control judicial sobre las decisiones administrativas. Cita el caso Romero Cacharane. Analiza el informe penitenciario, del cual destaca contradicciones, pero es un tanto confuso en el razonamiento. Valora un estudio psicológico agregado en el legajo de Habeas Corpus en el cual, según cita, se señala "*una personalidad inmadura con rasgos psicopáticos, y que se muestra manipulador, omnipotente y desafiante, sin establecer fundados argumentos dicho informe...*". Propone despejar toda

duda sobre la evaluación psicológica para lo cual postula la realización de un estudio para que se expidan sobre la personalidad. No fundamenta la relación existente entre las conclusiones del informe, con la consecuencia normativa que postula (esto es, la posposición del otorgamiento de las salidas transitorias hasta la realización de un examen de personalidad), lo que a mi juicio constituye una notable falencia conforme las pautas se corrección trazadas. Luego refiere como obstáculo la ausencia de promoción del interno al período de prueba, sin ponderar jurídicamente las causas de esa circunstancia (omisión de la administración). Luego postula que a las resultas del informe podría promovérselo judicialmente al período de prueba.

Salida especial: postula su admisión como salida excepcional previa verificación de los datos pertinentes. Contiene un análisis muy corto y modesto pero satisfactorio.

Considero que existen serias falencias en los análisis y razonamientos jurídicos efectuados y una total omisión de tomar en cuenta las reglas constitucionales aplicables al caso.

Propongo que se califique con 25 puntos sobre los 60 en juego.

...

Ocre:

Habeas corpus: Hace un racconto de las constancias de la incidencia. Hace citas textuales de la ley, de fallos y de doctrina. Insume varias páginas en eso. Considera que más allá del *nomen juris* corresponde que intervenga la justicia de ejecución en los términos del art. 491. Respecto de la alimentación se remite a lo expuesto por el informe médico y dice que eso desvirtúa lo alegado por el interno. Recomienda un control periódico por parte del Juez de Ejecución. Con respecto al agravio restante considera que la cuestión es abstracta porque el 23 de mayo de 2005 fue incorporado al régimen progresivo, y se remite a lo dictaminado en la otra vista.

Corresponde señalar que en la otra vista no propone ninguna solución; es más, convalida la omisión de la administración al postular que se denieguen las salidas transitorias, lo que pone de resalto que, lejos de ser abstracta, la omisión de la administración ocasionó un perjuicio concreto al condenado.

Salidas transitorias: Sobre la base de lo dispuesto en el art. 34 del decreto 396/99 considera como requisito para obtener las salidas transitorias el estar en el período de prueba. Sostiene que, como Ala no se encuentra incorporado al período de prueba, no corresponde hacer lugar a las salidas transitorias. A continuación, analiza las razones por las que Ala no fue incorporado al período de prueba y sostiene "*no escapa a este Ministerio Público que la*

circunstancia de que Ala haya estado como procesado por un tiempo considerable cuando ya era condenado y no haya ingresado al régimen progresivo, no puede serle imputado al nombrado siendo que la demora es imputable únicamente al propio sistema judicial". Por ello, afirma más adelante que "De ello se desprende la posibilidad de los magistrados de controlar y cambiar las calificaciones impuestas por la administración adecuando, eventualmente en caso de corresponder, la situación del condenado al período que corresponda, siempre dando cuenta de las razones que lo llevan a dicho proceder". Sin embargo, no propone ninguna solución concreta y mantiene su postura, postulando el rechazo de las salidas transitorias.

Advierto serios defectos en este examen: **a)** El razonamiento utilizado es contradictorio: por un lado postula la improcedencia de las salidas transitorias pero, por otro lado, considera que el imputado no debe cargar con el perjuicio de la demora de la administración; **b)** La posición asumida es manifiestamente contraria al principio constitucional de culpabilidad (1, 18, 19 CN); **c)** Se nota una clara reticencia a pronunciarse por una solución; **d)** Se insinúa tibiamente que el Juez puede adoptar una solución, pero no se la postula concretamente; de ese modo, la propia intervención del Fiscal se torna inocua y desprovista de sentido.

Pedido especial: Considera que no procede como semilibertad, pero sí como salida excepcional y se pronuncia por la procedencia del pedido. No lleva a cabo ninguna valoración y fundamentación específica.

Conclusión: Examen contradictorio, formalista y de fundamento inconstitucional. Propongo que se lo califique con 20 puntos sobre los 60 en juego.

Azul:

HC: Formula una breve introducción. Luego introduce tres párrafos incomprensibles que transcribo: "Se consideraría que el condenado estaría en condiciones de recibir la libertad condicional, conforme al cómputo de la pena, en caso de cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 13 del C.P. en tal caso deberá solicitarse un informe al Registro Nacional de Reincidencia a efectos de verificar si ALA CARLOS registra causas penales pendientes."; "Asimismo realizarsele (sic) un estudio médico, psicológico y social del condenado, el pronóstico y diagnóstico criminológico del mismo debidamente foliada y rubricada que se mantendrá permanentemente (sic) actualizada con la información resultante de la ejecución de la pena y del tratamiento instaurado. Conforme Art. 13 ley 24.660."; "En relación a la solicitud de ALA

CARLOS con la solicitud de un régimen adecuado de alimentación debido a su enfermedad de diabetes, corresponde dar curso al informe suministrado por el Médico de la Cámara Federal de Apelaciones, debido a que considera que es adecuado a su tratamiento, asimismo correspondería realizar una dieta para el caso concreto del solicitante." Y con eso termina la presentación.

Libertad asistida y salidas transitorias: no se refiere los hechos del caso. Se limita a efectuar consideraciones abstractas sobre lo que se debería verificar y requerir. No resuelve el caso.

Salida especial: Comienza con un innecesario relato de los antecedentes del expediente correspondiente a la causa en la que Hen fue condenado (hechos del caso, acusación fiscal, pormenores y finalmente sentencia). Presta conformidad a la petición en un breve párrafo que no contiene un razonamiento fácilmente comprensible.

Considero que se trata de una pieza que no utiliza correctamente el lenguaje y que, por consiguiente, no se comprende; que no lleva a cabo ningún análisis de las cuestiones planteadas y que parece demostrar, lisa y llanamente, que su autor no comprendió la tarea que debía realizar.

Considero que debe ser calificado con 6 de los 60 puntos en juego.

Sin otro particular, saluda atentamente.

MARIANO H. SILVESTRONI

Recibido en la Secretaría Permanente de Concursos
Ministerio Público Fiscal
Hoy 24/10/08 a las 16:15 hs.

FB 08 Vali. -

Dra. JIMENA AZUAGA
SUBSECRETARIA LETRADA (int.)
PROCURACION GENERAL DE LA NACION